

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 106 –STJSL– SA- 2015.-**

**Autos: "OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 504-A-2015 AGUILERA GREGORIO OSMAR S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 79/15 PUNTO IX " EXP. N° 792/15**

San Luis, 12 de junio de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas "OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. N° 504-A-2015 AGUILERA GREGORIO OSMAR S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 79/15 PUNTO IX " EXP. N° 792/15

**Y CONSIDERANDO:** I) Que a fs. 6, en fecha 14/05/2015, el Agente administrativo Sr. Gregorio Osmar Aguilera, interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución N° 79-SA-3° C.J.-15 de fecha 12/05/15, en la que no se le justifica la inasistencia del día 30/04/2015 por razones de atención familiar (Art. 30 del Régimen de Licencias).-

Manifiesta en sustento de su planteo recursivo que desconoce el informe del Médico Auditor, en el que se hace mención en la Resolución bajo recurso y solicita, para el caso de que el Dr. Martinelli argumente que ese día no se encontraba al cuidado de su esposa, que se acredite dicho extremo.-

Continúa sosteniendo que presentó el correspondiente certificado médico acreditando el estado de salud de su esposa, y que él es la única persona que puede estar a su cuidado dado que su hijo viaja asiduamente y su hija estudia en la Universidad Nacional de San Luis.-

## *Poder Judicial San Luis*

Concluye afirmando que la Resolución le causa un grave perjuicio, no sólo en su legajo personal, sino también en lo económico, ya que se le descontará el día injustificado.-

II) Que a fs. 3 obra informe del Médico Auditor, Dr. Héctor Hugo Martinelli y a fs. 7 *in fine* dicho profesional ratifica aquél en cuanto a que el diagnostico “no amerita” el cuidado del familiares, agregando que no se hace referencia a si se encuentra o no en el domicilio, lo que no le consta.-

III) Que a fs. 8 se rechaza el recurso de reconsideración y se concede la apelación interpuesta en subsidio.-

IV) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, surge que la Resolución objeto de recurso está fundada en el informe del médico auditor de la Tercera Circunscripción Judicial, quien en relación al certificado médico presentado por el recurrente dictaminó que el diagnostico de “gripe” del familiar enfermo, por el cual se petitionó la justificación de la inasistencia del día 30/04/2015, “no amerita” el cuidado de familiares, agregando que no hace referencia a si se encontraba o no en domicilio por que no le consta.-

Que el art. 30 del Régimen de Licencias -Acuerdo Nº 474/2014, vigente a la fecha de la ausencia, establece que para la justificación de la “Licencia por atención de familiar enfermo”, se deberá presentar el certificado correspondiente, donde deberá estar consignado el nombre del empleado, ante el servicio médico del empleador, en un plazo máximo de 48 hs., a contar desde el primer día de ausencia”, lo que fue observado por el recurrente.-

En consecuencia y dado que la referida disposición no establece discriminación alguna de las enfermedades, que permita excluir de la misma a la Gripe, el informe del médico auditor no puede ser considerado para denegar la justificación de la referida ausencia por atención familiar, más cuando el mismo no concurrió al domicilio del recurrente a los fines de constatar que el estado de salud de la cónyuge del agente, diagnosticada con gripe, no requería atención familiar.-

## *Poder Judicial San Luis*

Entonces, corresponde hacer lugar a la apelación deducida en subsidio revocando el punto IX de la Resolución N° 79-SA-3° C.J.-15 de fecha 12/05/15, y justificando al Agente administrativo Sr. Gregorio Osmar Aguilera, por razones de atención familiar, la inasistencia del día 30/04/2015.-

Por ello, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado, modificando el pto. IX de la Resolución N° 79-SA-3° C.J.-15 del 12/05/15 y en consecuencia, JUSTIFICAR con goce de haberes y por razones de Atención Familiar (Art. 30 del Acuerdo N° 474/14 –Régimen de Licencias), la inasistencia del día 30/04/15.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Y OPORTUNAMENTE  
BAJEN.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-